

Telefonica

OSIPTEL

Ana Claudia Quintanilla Paucarcaja
Gerente de Regulación
Telefónica del Perú S.A.A.
RUC. 20100017491
Av. Juan de Arona 798, Piso 9 - San Isidro
Lima - Perú

TDP-0501-AG-AER-20

2020 FEB 11 PM 4: 28

Lima, 11 de febrero de 2020

03 780 2020

RECIBIDO

Señor

SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA

Gerente General

OSIPTEL

Presente.-

Expediente: N° 0009-2019-GG-GPRC/AI

Asunto: Observación de Contrato de Arrendamiento de Infraestructura entre
Telefónica del Perú y S.A.A Viettel Perú S.A.C

Referencia: (1) C. 00611-GCC/2019 y (2) TDP-4592-AG-GER-19

De nuestra mayor consideración:

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y a su vez, referirnos al documento (1) de la referencia, mediante el cual nos comunican observaciones al "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" suscrito el 3 de octubre de 2019 entre nuestra representada y Viettel Perú S.A.C

En línea con ello, mediante documento (2) de la referencia informamos a su Despacho que levantábamos las observaciones indicadas y procederíamos a la firma de la adenda correspondiente con el operador Viettel Perú S.A.C.

Sobre el particular, mediante la presente remitimos copia de la adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura. Cabe precisar que, pese a los esfuerzos realizados por nuestra empresa para contar con la adenda firmada en un plazo menor¹, recientemente hemos podido contar con la firma por parte de Viettel.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional. Sin otro particular, agradeciendo la atención que brinde a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,



¹ Carta NM-470-CA-361-2019, de fecha 02 diciembre de 2019 y carta NM-470-CA-013-2020, de fecha 23 enero de 2020 (las cuales adjuntamos).

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento el Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Primer Addendum"), que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con RUC N° 20100017491, domiciliada en la Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Apoderado, el señor Lenin Yermi Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de Lima la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "TELEFÓNICA" y, de la otra parte, VIETTEL PERÚ S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20543254798, domiciliada en Calle 21, Nro. 878, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Huynh Minh The, identificado con Carné de Extranjería N° B8927256, según poderes que corren inscritos en la partida electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "EL CLIENTE", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 
- 
- 1.1 Con fecha 3 de octubre de 2019, las partes suscribieron un Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el "Contrato Principal"), por medio del cual TELEFÓNICA arrienda a EL CLIENTE la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad, con la finalidad de que EL CLIENTE instale sus equipos.
 - 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General N° 00264-2019-GG/OSIPTEL de fecha 6 de noviembre de 2019, el Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones ("OSIPTEL"), resolvió disponer la incorporación de algunas observaciones al Contrato Principal, a fin de que se modifique las cláusulas: cuarta, octava, décimo cuarta, vigésima octava y vigésima novena.
 - 1.3 Por lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto por el OSIPTEL, las Partes acuerdan celebrar el presente Primer Addendum e incluir las observaciones mencionadas precedentemente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL

Por el presente Primer Addendum, TELEFÓNICA y EL CLIENTE convienen en mutuo acuerdo en:

- 2.1 Incorporar el literal k) en la cláusula cuarta del Contrato Principal, el mismo que tendrá el tenor literal siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA

TELEFÓNICA se obliga a lo siguiente:

(...)

- k) Dar respuesta a las solicitudes que EL CLIENTE formule en las respectivas órdenes de servicio para que le brinde acceso y uso de determinada infraestructura, remitiéndole la respectiva propuesta técnico-económica la cual deberá incluir entre otros aspectos, los

Telefónica

plazos máximos para implementar las infraestructuras solicitadas por EL CLIENTE, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a ser contado desde la recepción de la correspondiente solicitud o, de ser el caso, desde que EL CLIENTE presente la información complementaria que haya requerido TELEFÓNICA por ser necesaria para la atención de la solicitud.

El mencionado requerimiento de información complementaria, abarcará solos los aspectos contemplados en la orden de servicio y deberá ser comunicado por TELEFÓNICA a EL CLIENTE, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la recepción de la respectiva solicitud.

Para la formulación de la propuesta técnico-económica por parte de TELEFÓNICA, solo será necesario que EL CLIENTE presente debidamente llenado la orden de servicio conforme al Anexo respectivo."

- 2.2 Modificar el numeral 8.5 de la cláusula octava del Contrato Principal, el mismo que tendrá el tenor literal siguiente:

"CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO

(...)

8.5 Estudios de factibilidad: EL CLIENTE deberá asumir los gastos en que ha incurrido TELEFÓNICA para determinar la factibilidad del arrendamiento de espacios técnicos outdoor materia de este Contrato, y los que tenga que incurrir en el futuro, para esta misma infraestructura, en caso EL CLIENTE solicite el arrendamiento de Infraestructura adicional, tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros, previa aprobación por escrito de EL CLIENTE del gasto relacionado al estudio de factibilidad.

En lo que respecta a la provisión de capacidad de energía, el pago establecido en el presente Contrato incluye todos los gastos razonables y debidamente sustentados en que ha incurrido TELEFÓNICA, para determinar la factibilidad del arrendamiento materia de este contrato, y los que tenga que incurrir en el futuro en caso EL CLIENTE solicite el arrendamiento de infraestructura adicional, tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros, siempre que la misma se utilice para la energización del Equipo de EL CLIENTE que se encuentre instalado dentro de las salas técnicas de TELEFÓNICA. Si en el futuro, para esta misma infraestructura, EL CLIENTE solicita el arrendamiento de Infraestructura adicional, en el caso se requiera que el Equipo sea instalado en espacios técnicos outdoor, EL CLIENTE deberá asumir los gastos en los que tenga que incurrir TELEFÓNICA para tal fin, tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros, previa aprobación por escrito de EL CLIENTE del gasto relacionado al estudio de factibilidad."

- 2.3 Modificar el primer párrafo de la cláusula décimo cuarta del Contrato Principal, el mismo que tendrá el tenor literal siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES

Las partes acuerdan que TELEFÓNICA es la única autorizada para realizar los ajustes o reparaciones que sean necesarios con relación a la Infraestructura. EL CLIENTE deberá informar a TELEFÓNICA acerca de las averías que se produzcan con indicación de las partes dañadas, inicio de la avería, causas y liquidación de averías y otros datos que solicite

Telefonica

TELEFÓNICA con el fin de reparar la Infraestructura en forma inmediata. TELEFÓNICA no incurrirá en responsabilidad alguna cuando el tiempo medio mensual de reparación de las averías no exceda de doce (12) horas contadas desde el reporte efectuado por EL CLIENTE, salvo en los casos de responsabilidad por dolo o culpa inexcusable, en concordancia con lo señalado en el artículo 1986° del Código Civil.

(...):

- 2.4 Sustituir la cláusula vigésimo octava del Contrato Principal por una nueva cláusula vigésimo octava, el mismo que tendrá el tenor literal siguiente:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: RÉGIMEN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN"

Toda información técnica u operativa relacionada con la compartición de Infraestructura, que resulte necesaria e imprescindible para que EL CLIENTE pueda requerir el acceso y uso compartido de Infraestructura a través de una orden de servicio, será proporcionada de manera gratuita por TELEFÓNICA en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, de ser solicitada por EL CLIENTE, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad de la información según lo señalado en la cláusula vigésima cuarta del presente Contrato"

- 2.5 Incluir en la cláusula vigésimo novena el acápite denominado "Marco normativo aplicable", el mismo que tendrá el tenor literal siguiente:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE"

(...)

Marco normativo aplicable:

Las Partes declaran que la relación contractual que se deriva de la OBC se encuentra enmarcada en las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que lo modifiquen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre empresas (Resolución del Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo N° 020-98-MTC).
5. Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto legislativo N° 1019).
6. Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL).

7. Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012 CD/OSIPTel y Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015 -CD/OSIPTel.

8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y/o el OSIPTel para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de compartición de infraestructura de los Proveedores importantes, será de automática aplicación la presente relación contractual.

Las Partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, la presente relación contractual ha sido negociada y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación, y libre y leal competencia"

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA

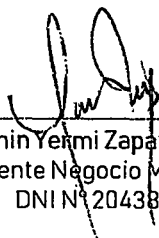
Las Partes dejan expresa constancia que el presente Primer Addendum forma parte del Contrato Principal y las condiciones pactadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTel.

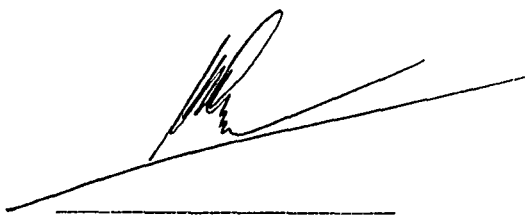
Asimismo, declaran que el presente Primer Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato Principal, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El presente Primer Addendum se firma, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Lima, a los 29 días del mes de noviembre del 2019.

Por TELEFÓNICA

Por EL CLIENTE


Lenin Yermi Zapata Rojas
Gerente Negocio Mayorista
DNI N° 20438399


Huynh Minh The
Gerente General
C.E. N° B8927256

Telefónica

NM 470 CA 361 2019

Lima 27 de noviembre de 2019

ASUNTO: RELEVAMOS ADENDA PARA FIRMA

CARGO

Señor
Hernán Meléndez
VIETTEL PERU S.A.C.
Calle 21 N° 878 Urb. Conpar
San Isidro.

De nuestra consideración:

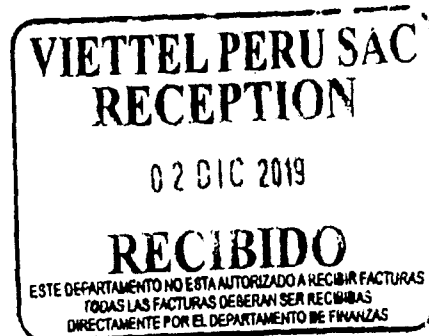
Nos dirigimos a usted, para saludarlo y remitirle para su firma dos (2) originales del Primer Addendum al Contrato de Acuerdamento de Infraestructura suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C. con fecha 3 de octubre de 2019 donde se subsanan las observaciones propuestas por el OSIPTEL.

Una vez que este documento sea suscrito por su empresa, agradeceremos que nos puedan remitir los dos (2) originales para nuestra firma y envío al regulador.

Si en otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de mayor consideración y estima.

Atentamente,


ERIKA VICTORIA MELGAREJO
Jefe Comercial Mayorista



NM 470 CA 013 2020

Lima 27 de enero de 2020

ASUNTO NUESTRA COMUNICACIÓN NM 470 CA 361 2020

CARGO

Señor
Huỳnh Minh The
VIETTEL PERU S.A.C.
Calle 21 N° 878, Urb. Corpac
San Isidro

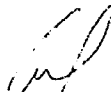
De nuestra consideración

Nos dirigimos a usted, para saludarlo y reiterarle vuestra atención a la carta del asunto, recibida en vuestras oficinas el 2 de diciembre de 2019, donde les enviamos para su firma dos (2) originales del Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. (Telefónica) y Viettel Perú S.A.C. (Viettel) con fecha 3 de octubre de 2019 donde se subsanan las observaciones propuestas por el OSIPTEL en su carta C.00573-GCC_2019.

Sobre el particular, estando vencido el plazo otorgado por el regulador para enviarle el Primer Addendum firmado, conforme le fuera reiterado a su empresa en los correos electrónicos de fecha 3 de diciembre, 12 de diciembre, 16 de diciembre y 9 de enero, dirigidos al señor Rodrigo Vaca Chief of Legal and Infrastructure Affairs División, solicitamos a su empresa su pronta atención para que nos remitan los dos ejemplares suscritos a la brevedad posible.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de mayor consideración y estima.

Atentamente,


ERIKA VICTORIA MELGAREJO
Jefe Comercial Mayorista

